



Expediente: PAOT-2022-5071-SPA-3748

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

14725

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5071-SPA-3748** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el día 23 de marzo del presente año cortaron los arboles sin permiso de la alcaldía cayendo en un delito grave pues vino la patrulla y se llevó al señor (...) al parecer no lo presentaron ante el MP pues días después se le vio de nueva forma en su negocio, el día 1 de julio el encargado del negocio dijo que venían de la alcaldía con un permiso que mostraron por celular al comandante de la zona (...) para quitar las jardineras, así que removieron los tabiques que las rodeaban argumentando que el día martes 5 de julio las iban a reparar para “remodelar para mejorar la vista” y al día de hoy 1ro de septiembre las jardineras siguen en las mismas condiciones (...) [ubicación de los hechos denunciados: Avenida Rosa de Castilla, frente al número 153, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón, entre Rosa Roja y Rosa Negra, como referencia el negocio que cortó el árbol y quito el tabique es de baterías] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento en que se presentó la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un sujeto arbóreo y afectación de las jardineras localizadas Avenida Rosa de Castilla, frente al número 153, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2022-5071-SPA-3748

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14725

-2024

En este sentido, el artículo 5 de la antes referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, define como área verde toda aquella superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Aunado a lo anterior, el artículo 90 de la multicitada Ley Ambiental, prevé que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada; o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Por otra parte, el artículo 118 del antes citado ordenamiento jurídico prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

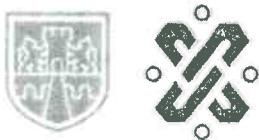
A su vez, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en dicha demarcación.

Es así que, personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el inmueble señalado en líneas anteriores, constatando que sobre la banqueta se encuentran dos jardineras, cada una de 2x0.5m, la primera de ellas tiene plástico alrededor, no se observa remoción de sustrato natural o vegetativo, contiene un árbol de la especie Trueno, de 6 m de altura, con condición y estructura buenas; mientras que la segunda jardinera fue desprovista de sustrato natural, dejándola a nivel de banqueta.

Por lo anterior, se realizó la notificación del citatorio correspondiente, con la finalidad de que la persona señalada como presunta responsable de realizar los hechos denunciados, manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Asimismo, se realizó una consulta en la plataforma Google Maps, observando que en junio de 2018, diciembre de 2021 así como abril de 2022, es posible observar que en las antes descritas jardineras se localizaban dos árboles, uno de la especie Trueno descrito con antelación así como un Hule, sin embargo, para el mes de agosto de 2022; el Hule en cuestión dejó de ser observado.

Respecto a las jardineras, en el mes de enero de 2023, se observó que una de las jardineras fue desprovista de su sustrato natural, mientras que la segunda, dejó de contar con un cajete de tabique.



Expediente: PAOT-2022-5071-SPA-3748

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14725

-2024

Considerando lo antes expuesto, se solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si contaban con autorización para el derribo del árbol localizado en una de las jardineras ubicadas en Avenida Rosa de Castilla, frente al número 153, colonia Molino de Rosas, en esa demarcación territorial y en caso de no contar con dichas documentales, gestionara la restitución por el árbol derribado, lo anterior con la finalidad de garantizar la conservación de la cobertura vegetal y los servicios ecosistémicos en esa jurisdicción territorial; sin embargo a la fecha de emitir la presente resolución, no se ha recibido respuesta alguna.

Es así que, atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, que a la letra refiere:

*“(...) Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de resiliencia desde las demarcaciones territoriales;”*

Así como lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

*“(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)”*

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

*“(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)”*

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala:

*“(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)”;*

Se estima conveniente la actuación de la Alcaldía Álvaro Obregón, para que a través de su Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, informe si cuenta con autorización para el derribo del árbol localizado en una de las jardineras ubicadas en Avenida Rosa de Castilla, frente al número 153, colonia Molino de Rosas, en esa demarcación territorial y en caso de no contar con dichas documentales, gestione la restitución por el árbol derribado, lo anterior con la finalidad de garantizar la conservación de la cobertura vegetal y los servicios ecosistémicos en esa jurisdicción territorial.



Expediente: PAOT-2022-5071-SPA-3748

No. Folio: PAOT-05-300/200-

114725

-2024

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al haberse solicitado a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, informara si cuenta con autorización para el derribo del árbol localizado en una de las jardineras ubicadas en Avenida Rosa de Castilla, frente al número 153, colonia Molino de Rosas, en esa demarcación territorial y en caso de no contar con dichas documentales, gestionara la restitución por el árbol derribado, lo anterior con la finalidad de garantizar la conservación de la cobertura vegetal y los servicios ecosistémicos en esa jurisdicción territorial.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en Avenida Rosa de Castilla, frente al número 153, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón, se encuentran dos jardineras, cada una de 2x0.5m, la primera de ellas con plástico asu alrededor, sin remoción de sustrato natural o vegetativo, con un árbol de la especie Trueno, de 6 m de altura, con condición y estructura buenas; mientras que la segunda jardinera fue desprovista de sustrato natural, dejándola a nivel de banqueta.
- Derivado de una consulta en la plataforma Google Maps, se constató que hasta el mes de abril de 2022, en las antes descritas jardineras se localizaban dos árboles, uno de la especie Trueno descrito con antelación así como un Hule, sin embargo, para el mes de agosto de 2022, el Hule en cuestión dejó de ser observado.
- Con fundamento en los artículos 10 fracción IV y 87 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se estima conveniente la actuación de la Alcaldía Álvaro Obregón, para que a través de su Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, informe si cuenta con autorización para el derribo del árbol localizado en una de las jardineras ubicadas en Avenida Rosa de Castilla, frente al número 153, colonia Molino de Rosas, en esa demarcación territorial y en caso de no contar con dichas documentales, gestione la restitución por el árbol derribado, lo anterior con la finalidad de garantizar la conservación de la cobertura vegetal y los servicios ecosistémicos en esa jurisdicción territorial.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5071-SPA-3748

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14725

-2024

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL